



RG/ACC/04/2021



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO** EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE **ST. PÖLTEN UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES, AUSTRIA** EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UAS" REPRESENTADA POR SU CONSEJO DE DIRECTIVOS, DIPL.-ING. GERNOT KOHL, MSC Y FH-PROF. DIPL.-ING. HANNES RAFFASEDER; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y "UAS" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de personal académico;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;



f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerarse a los patrones sustitutos, y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes reconocen que deberán recopilar y divulgar a los demás datos personales (según se definen a continuación) relativos a los estudiantes de intercambio y al



personal de intercambio ("sujetos de la información"). Cada una de las partes, como proveedor ("Parte divulgadora") y receptor ("Parte receptora") de datos personales en virtud del presente acuerdo, se compromete a adoptar medidas razonables para ayudar a la otra parte a garantizar que se cumplan las leyes de protección de datos pertinentes de cada una de las partes cuando así se lo aconseje la otra parte. A este fin, ambas partes acuerdan que:

(i) La "Parte divulgadora":

- a. antes de revelar cualquier dato personal a la parte receptora, informará al interesado, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 49, apartado 1, letra b), en relación con los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPI"), de que el cumplimiento del contrato implica la transferencia de los datos personales del interesado a la parte receptora a efectos del programa de intercambio.

(ii) La "Parte receptora":

- a. utilizar los datos personales únicamente para los fines para los cuales la parte divulgadora reveló dichos datos;
- b. emplear esfuerzos razonables para asegurar que los datos personales que procesa son exactos y completos;
- c. tomar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales;
- d. no conservar los datos personales por más tiempo del necesario para fines comerciales o legales; y
- e. no revelar o transferir ningún dato personal recibido de la parte divulgadora a un tercero sin los mismos términos y condiciones de protección de datos que se establecen en el presente memorando.

Las disposiciones de la presente cláusula se aplicarán durante la vigencia del presente acuerdo e indefinidamente después de su expiración o terminación.

A efectos de la presente cláusula, se entenderá por "datos personales" los datos veraces o no, relativos a una persona que pueda ser identificada: a) a partir de esos datos, o b) a partir de esos datos y de otra información a la que tenga o pueda tener acceso cualquiera de las universidades.

Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "UAS", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

DÉCIMA TERCERA El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes. En caso de firmas separadas comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de la última firma. Dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.



DÉCIMA CUARTA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español e inglés, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
 Fecha: 09 FEB 2021

Lugar: St. Pölten, Austria
 Fecha: 09.06.2021

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES ST. PÖLTEN


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
 RECTOR GENERAL


DIPL.-ING. GERNOT KOHL, MSC
 MIEMBRO DEL CONSEJO


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
 SECRETARIO GENERAL


FH-PROF. DIPL.-ING. HANNES RAFFASEDER
 MIEMBRO DEL CONSEJO

TESTIGOS


MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
 COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN


MAG. MAG. DANIELA LOHNER
 JEFA DE RELACIONES INTERNACIONALES